

RESOLUCION INTERLOCUTORIA N° 112

NEUQUÉN, 01 de octubre de 2015.

VISTOS:

Estos autos caratulados: "RUBIO AGRIPINO S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE" (Expte. N° 96/15) del registro de la Secretaría Penal, venidos a conocimiento de la Sala respectiva del Tribunal Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

I.- El Tribunal de Impugnación, integrado en la oportunidad por los Dres. Héctor Dedominichi, Daniel Varessio y Federico Sommer, mediante sentencia n° 58/15 de su registro, rechazó la impugnación ordinaria articulada por la Defensa Pública Oficial.

En su lugar, en idéntico pronunciamiento, acogió favorablemente la impugnación ordinaria que dedujo el Ministerio Público Fiscal en contra de la fijación de pena efectuada por el Juez de Garantías, Dr. Martín Marcovesky, a resultas de lo cual dispuso modificar la sanción punitiva dictada sobre el imputado Agripino Rubio, elevándola de catorce a dieciocho años de prisión de efectivo cumplimiento (fs. 44/83).

Contra dicho pronunciamiento, la Defensa Oficial que lo asiste dedujo el recurso de control extraordinario que aquí cabe decidir (fs. 86/111).

II.- Que no obstante concitar la atención de la Sala el recurso mencionado, constituye un requisito previo emanado de la función jurisdiccional el control, aún de oficio, del desarrollo del procedimiento cuando se encuentran involucrados aspectos que atañen al orden público, toda vez que la existencia de un vicio capaz de provocar una nulidad absoluta y que afecte una garantía constitucional no podría ser confirmada.

Si bien no existe a la fecha una situación como la descrita, un vicio procesal de ese tenor se concretaría si no se asegura la doble conformidad judicial en torno a la nueva pena aplicada sobre el inculpado (art. 8.2.h. C.A.D.J., art. 22 de la C.N.).

Ello así en tanto la modificación del fallo original resulta sustancial en relación a la magnitud de la nueva sanción aplicada, a punto tal que permitiría ser asimilada a una *primera condena* de acuerdo a una línea doctrinal de nuestro Máximo Tribunal Nacional que comienza a erigirse de un modo pacífico y concordante en situaciones de sustancial analogía al presente (C.S.J.N., C.11.XLIX, 5/08/2014, "Recurso de Hecho deducido por la defensa de Ana María Fernández en causa Chabán, Omar Emir y otros s/ causa n° 11.684"; C.1733. XLVIII, 5/08/2014 "Recurso de Hecho deducido por el Defensor Oficial de Juan Alberto Carbone, Maximiliano Djerfy y Elio Rodrigo Delgado en la causa Chabán, Emir y otros s/ causa 11.684"; C.416. XLVIII, 5/08/2014, "Recurso de Hecho deducido por la defensa de Juan Leonardo Díaz y Leandro Ariel Serrano en la causa Chambla, Nicolás Guillermo;

Díaz, Juan Leonardo; Larrat, Esteban y Serrano, Leandro Ariel s/ Homicidio - causa 242/2009" y D.429. XLVIII, 5/08/2014, "Duarte, Felicia s/ Recurso de casación").

Que el Tribunal de Impugnación es el ámbito natural para que se discuta la corrección jurídica del fallo que se ha asimilado a una primera condena.

Que el envío del legajo en los términos establecidos implica sólo el diferimiento del recurso de control extraordinario.

A los fines de dar cabal cumplimiento con tales parámetros y toda vez que los agravios expuestos en el recurso de control extraordinario podrían haberse visto limitados por el restringido grado de conocimiento inherente a esta instancia, corresponde otorgársele a la parte agraviada un plazo análogo al previsto en el artículo 242 del CPPN para que, de ser de su interés, amplíe la impugnación que fuere menester ante la Oficina Judicial de la Primera Circunscripción Judicial para su ulterior debate en audiencia ante el Tribunal de Impugnación (arts. 75, 245 y ctes. del Cuerpo Legal citado).

III.- Una vez cumplido lo anterior, corresponde el reintegro del legajo para resolver lo que corresponda en torno a la impugnación extraordinaria interpuesta a fs. 44/83.

Por todo lo expuesto, esta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE: I.- **REMITIR** las presentes actuaciones a la Oficina Judicial de la Primera Circunscripción Judicial, a efectos de que disponga de lo necesario para la revisión integral de la pena aplicada al imputado Agripino Rubio en el fallo dictado por el Tribunal de Impugnación el pasado 25 de agosto.

II.- **DIFERIR el tratamiento del recurso de Control Extraordinario presentado a fs. 44/83** hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado previamente, recomendándose el inmediato reintegro del legajo a esta instancia una vez satisfecha esa actividad procesal.

III.- **Regístrese**, notifíquese y devuélvase a la Oficina Judicial de esta Circunscripción Judicial a los fines pertinentes.

Dr. Evaldo D. Moya

VOCAL

Dr. Ricardo T. Kohon

VOCAL

Dr. Andres C. Triemstra

Secretario

Firmado por: TRIEMSTRA Andres
Claudio
Fecha y hora: 01.10.2015 12:48:44